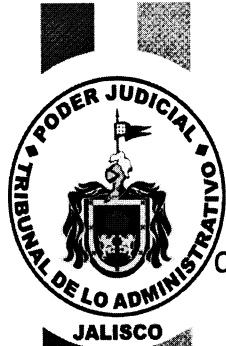




Tribunal
de lo Administrativo



Tribunal
de lo Administrativo

**H. PLENO DEL TRIBUNAL DE LO ADMINISTRATIVO DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE JALISCO**

QUINCUAGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA

PERIODO JUDICIAL DEL AÑO 2015

En la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, a las **11:20 once horas del día 07 de Julio del año 2015 dos mil quince**, en el Salón de Plenos del Tribunal de lo Administrativo, ubicado en la calle Jesús García número 2427 de la colonia Lomas de Guevara, de esta Ciudad, conforme a lo dispuesto por los artículos 67 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 59, 64, y 65 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, 1, 12, 19 y 41, del Reglamento Interior del propio Tribunal, se reunieron los Magistrados integrantes de este Órgano Jurisdiccional, a fin de celebrar la Vigésima Tercera (XXIII) Sesión Ordinaria del año Judicial 2015; Presidiendo la Sesión el **MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR**, fungiendo como Secretario General de Acuerdos el Licenciado **HUGO HERRERA BARBA**, desahogándose ésta de conformidad a los puntos señalados en el siguiente;



ORDEN DEL DIA:

1. Lista de Asistencia y constatación de Quórum;
2. Aprobación del Orden del Día;
3. Aprobación del turno de recursos de Reclamación y de Apelación;
4. Análisis y votación de **25 proyectos** de sentencia;
5. Asuntos Varios;
6. Informe de la Presidencia; y
7. Conclusión y citación para próxima Sesión Ordinaria.

- 1 -

La Presidencia solicitó al C. Secretario General de Acuerdos, **Hugo Herrera Barba**, proceda a tomar lista de asistencia a los integrantes del Pleno; verificado que fue lo anterior, se dio cuenta de la presencia de los C. C. Magistrados:

- ALBERTO BARBA GÓMEZ
- JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL
- ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA
- HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ
- ARMANDO GARCÍA ESTRADA
- LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR

El C. Secretario General, Licenciado **Hugo Herrera Barba**, declaró que se encuentran presentes la totalidad de los Magistrados que Integran el Pleno y que **existe el quórum requerido para sesionar** y para considerar como válidos y legales los acuerdos que en ella se pronuncien, conforme lo establecen los artículos 12 y 16 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo.

- 2 -

En uso de la voz el **Magistrado Presidente Laurentino López Villaseñor**: En estos términos, y continuando con el desahogo de la presente Sesión, someto a la aprobación de los integrantes del Pleno el orden del día para la presente Sesión.

- Sometida a votación el orden del día, queda aprobada por unanimidad de votos de los Magistrados integrantes del Pleno.

- 3 -

El Magistrado **Presidente Laurentino López Villaseñor** pone a consideración el tercer punto de la orden del día, relativo a la aprobación del turno de **15 recursos, 12 doce de Reclamación y 3 tres de Apelación**, conforme al listado que fue previamente distribuido a los



Magistrados Ponentes, conforme lo establece el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.

- Sometida a votación la relación de turnos, quedó aprobada por unanimidad de votos de los Magistrados integrantes del Pleno.

- 4 -

En uso de la voz el Magistrado **Presidente Laurentino López Villaseñor** solicitó al Secretario General, Licenciado **Hugo Herrera Barba**, dar cuenta del siguiente punto, a lo cual manifiesta **el Secretario General**: Es el cuarto punto de la orden del día, relativo al análisis y votación de **25 veinticinco Proyectos de sentencia** conforme a los artículos 93, 101, y 102, y demás aplicables de la Ley de Justicia Administrativa, de los cuales se dará cuenta conforme al orden del listado general que previamente fue distribuido a todos los Magistrados, nos da cuenta con los asuntos Secretario por favor.

ORIGEN: TERCERA SALA

ECLAMACION 503/2015

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 101/2015 promovido por María Refugio Reynoso P. contra del Sistema Intermunicipal para los servicios de agua potable y alcantarillado (S.I.A.P.A.) **Ponente: Magistrado Armando García Estrada**, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **En contra del Proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del Proyecto (Ponente).**

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **A favor del Proyecto**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**



MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del Proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por **Mayoría** de votos el Proyecto del expediente Pleno **503/2015**.

RECLAMACION 508/2015

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 97/2015 promovido por José de Jesús Morales Delgadillo, Regidor del Ayuntamiento de Tala, Jalisco en contra de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado de Jalisco. **Ponente: Magistrado Horacio León Hernández,** resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba,** resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **En contra del Proyecto**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del Proyecto (Ponente).**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **Con mi voto dividido,** estoy a favor del fondo pero en contra de lo argumentado en la parte final de la pagina 6 del ultimo párrafo y el primer párrafo de la pagina 7 porque como que primero esta convencido de que no tenemos competencia y después como que se arrepiente y dice que si tenemos y además ahí hay una palabra en la pagina 7 que creo que debe corregirse.

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **En contra del Proyecto,** para admitir.

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del Proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por **Mayoría** de votos el Proyecto del expediente Pleno **508/2015**.

RECLAMACION 532/2015

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:



Recurso derivado del Juicio Administrativo 172/2015 promovido por Carlos Eduardo Gómez Cuarenta en contra del Director General Jurídico de la Secretaría de Movilidad del Estado de Jalisco. **Ponente: Magistrado Alberto Barba Gómez**, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del Proyecto (Ponente).**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del Proyecto**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **En contra del Proyecto**, para confirmar y resaltar que por antonomasia se ofrezca o no la prueba presuncional y la instrumental siempre va a existir aunque ninguna de las partes se refieran a ella porque si no existiera expediente no existiera la presunción y tampoco la instrumental de actuaciones, es por obviedad, es como hablar de carros ¿Por qué traen motor? porque es carro, si no trae motor no es carro, así de sencillo es el tema.

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **A favor del Proyecto**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del Proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por **Mayoría** de votos el Proyecto del expediente Pleno **532/2015**.

RECLAMACION 582/2015

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 826/2014 promovido por Jorge Espinosa Mendoza en contra del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco así como la Dirección General de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos del citado Ayuntamiento. **Ponente: Magistrado Alberto Barba Gómez**, resultando:

- **El presente proyecto no se sometió a votación al haber sido retirado por el Magistrado Ponente.**

RECLAMACION 612/2015



La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 103/2013 promovido por Bartolo Celestino Hernández Concepción en contra del Ayuntamiento de Guadalajara Jalisco, Secretaría de Seguridad Ciudadana y Comisario de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Citado Ayuntamiento. **Ponente: Magistrado Alberto Barba Gómez,** resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba,** resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del Proyecto (Ponente).**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **Con mi voto dividido,** estoy a favor de la improcedencia que se establece sobre la base del agravio que hace valer la autoridad en función de la aplicación de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco que cuenta a partir del 20 de Agosto del año 2012 y en contra primero de que para el estudio de prestaciones se invoque la fracción novena del artículo 67 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, porque esta fracción que habla de los conflictos suscitados es una fracción incompleta añadida que no prevé realmente ese campo de aplicación que hemos tenido cuando se trata de meras prestaciones y no de conflictos derivados de un procedimiento luego entonces pues hasta que no se declare la suspensión de la jurisprudencia que nos dio competencia el año 2004 en la parte que dice que por afinidad lo somos y que todo deriva de una relación administrativa, situación que tampoco compartió nunca, pues todas las prestaciones tendrían que venirse a conocer y a tramitar por una situación de acceso a la justicia y por exclusión de la materia laboral burocrática que en Jalisco sigue siendo especial y especializada y para ello existe un Tribunal aunque en una corriente jurídica impuesta por estos criterios, pues tenemos que conocer los contenciosos administrativos; en otra parte en la que no estoy de acuerdo es en que en el reenvío de la admisión por lo que ve a horas extras sea por todo el periodo cuanto tuvimos que haberlo aceptado hasta el 19 de agosto del año 2012 antes de la entrada en vigor de esta Ley de la que hice mención, habida cuenta de la improcedencia de ley que establece el artículo 57 de la misma, de remuneraciones extraordinarias a las jornadas de acuerdo al presupuesto de los horarios y de que se supla el deber probatorio del actor en relación a las pruebas ordenando requerir a la autoridad por la copia del expediente del procedimiento cuando además ya se revocó la admisión que tiene que ver con el cese del procedimiento derivado del procedimiento, ósea no tiene caso estar obstruyendo oficiosamente una prueba y además generar un termino que no es el correcto porque dice que hasta la contestación cuando tenemos un termino común de 19 días, por esa parte estoy en contra.

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **En contra del proyecto** porque existe caducidad toda vez que la resolución impugnada es del 24 veinticuatro de junio del año 2013, se integró el 9 nueve de agosto del



mismo año y se turna para resolución el 9 nueve de junio del año 2015 dos mil quince y se resuelve hasta el día de hoy 7 siete de julio. Y por otro lado resalto que la ponencia es un recurso similar adoptó la improcedencia del juicio al resolver la reclamación 160/2015 donde bajo los mismos argumentos llega a diferente conclusión.

Lo anterior con fundamento en el artículo 29 Bis del Código de Procedimientos Civiles del estado de Jalisco y el precepto 2 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, mismos que establecen el siguiente tenor :

"...29 bis.- La caducidad de la instancia operará de pleno derecho, cualquiera que sea el estado del juicio, desde la notificación del primer auto que se dicte en el mismo hasta antes de la citación para sentencia, si transcurridos ciento ochenta días naturales contados a partir de la notificación de la última determinación judicial no hubiere promoción de alguna de las partes tendiente a la prosecución del procedimiento. Los efectos y formas de su declaración se sujetarán a las normas siguientes:

I. La caducidad de la instancia es de orden público y opera por el sólo transcurso del tiempo antes señalado;

II. La caducidad extingue el proceso y deja sin efecto los actos procesales, pero no la acción, ni el derecho sustantivo alegado, salvo que por el transcurso del tiempo éstos ya se encuentren extinguidos; en consecuencia se podrá iniciar un nuevo juicio, sin perjuicio de lo dispuesto en la parte final de la fracción V de este artículo;

III. La caducidad de la primera instancia convierte en ineficaces las actuaciones del juicio, restablece las cosas al estado que guardaban antes de la presentación de la demanda y deja sin efecto los embargos preventivos y medidas cautelares decretados. Se exceptúan de la ineficacia susodicha las resoluciones firmes que existan dictadas sobre competencia, litispendencia, conexidad, personalidad y capacidad de los litigantes, que regirán en el juicio ulterior si se promoviere;

IV. La caducidad de la segunda instancia deja firmes las resoluciones apeladas. Así lo declarará el tribunal de apelación;

V. La caducidad de los incidentes se causa por el transcurso de noventa días naturales contados a partir de la notificación de la última determinación judicial, sin promoción tendiente a la prosecución del procedimiento incidental, la declaración respectiva sólo afectará a las actuaciones del incidente sin abarcar las de la instancia principal cuando haya quedado en suspenso ésta por la admisión de aquél, en caso contrario afectará también ésta, siempre y cuando haya transcurrido el lapso de tiempo señalado en el párrafo primero de este artículo;

VI. Para los efectos previstos por el artículo que regula la interrupción de la prescripción, se equipara a la desestimación de la demanda la declaración de caducidad del proceso;

VII. No tiene lugar la declaración de caducidad:

a) En los juicios universales de concursos y sucesiones, pero si en los juicios con ellos relacionados que se tramiten acumulada o independientemente, que de aquéllos surjan o por ellos se motiven;

b) En las actuaciones de jurisdicción voluntaria;

c) En los juicios de alimentos y en los de divorcio; y

d) En los juicios seguidos ante la justicia de paz;

VIII. El término de caducidad se interrumpirá por la sola presentación por cualquiera de las partes, de promoción que tienda a dar continuidad al juicio;



IX. *Contra la resolución que declare la caducidad procede el recurso de apelación con efectos suspensivos, y la que la niegue no admite recurso; y*
X. *Las costas serán a cargo del actor; pero serán compensables con las que corran a cargo del demandado en los casos previstos por la ley y además en aquellos en que opusiere reconvencción, compensación, nulidad y, en general, las excepciones que tiendan a variar la situación jurídica que privaba entre las partes antes de la presentación de la demanda...*"

"... 2.- El objeto de esta ley es promover y regular los métodos alternos para la prevención y en su caso la solución de conflictos, la reglamentación de organismos públicos y privados que presten estos servicios, así como la actividad que desarrollen los prestadores de dichos servicios..."

Huelga indicar que sirve de apoyo la Contradicción de Tesis número 2a./J. 4/2015 (10a.) que entró en vigor el 16 de febrero el año que cursa, que aparece bajo la voz "**...Caducidad de la instancia prevista en los Códigos Procesales Civiles de los Estados de Jalisco, Chiapas y Nuevo León, es aplicada de manera supletoria a las Leyes de Justicia Administrativa que reglamentan el Juicio Contencioso Administrativo.**

Esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia 2a./J. 34/2013 (10a.) (*), ha establecido que la supletoriedad de un ordenamiento legal sólo opera cuando se reúnen los siguientes requisitos: a) El ordenamiento legal a suplir establezca expresamente esa posibilidad, indicando la ley o normas que pueden aplicarse supletoriamente, o que un ordenamiento prevea que aplica, total o parcialmente, de manera supletoria a otros ordenamientos; asimismo, cuando el legislador disponga en una ley que determinado ordenamiento debe entenderse supletorio de otros ordenamientos, ya sea total o parcialmente; b) La ley a suplir no contemple la institución o las cuestiones jurídicas que pretenden aplicarse supletoriamente o, aun estableciéndolas, no las desarrolle o las regule de manera deficiente; c) La omisión o vacío legislativo haga necesaria la aplicación supletoria de normas para solucionar la controversia o el problema jurídico planteado, sin que sea válido atender a cuestiones jurídicas que el legislador no tuvo intención de fijar en la ley a suplir; y, d) Las normas aplicables supletoriamente no contraríen el ordenamiento legal a suplir, sino que sean congruentes con sus principios y con las bases que rigen específicamente la institución de que se trate. En el caso se reúnen todos y cada uno de los requisitos necesarios para la supletoriedad de la ley, toda vez que si bien se trata de diferentes legislaciones de distintos Estados, como lo son la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, el Código de Procedimientos Civiles de esa entidad; la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas, el Código de Procedimientos Civiles de esa entidad; y, el Código Procesal del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Nuevo León y el Código de Procedimientos Civiles de dicha entidad; lo cierto es que dichas leyes de justicia administrativa local tienen en común que permiten expresamente la posibilidad, a falta de disposición expresa, y en cuanto no se oponga a lo prescrito en tales leyes, la aplicación supletoria de los respectivos Códigos de Procedimientos Civiles de los Estados. Por otra parte, en los términos de la jurisprudencia referida, la aplicación supletoria de una norma no puede condicionarse a que proceda sólo en aquellos casos en los que la ley a suplir prevea de forma expresa la figura jurídica a suplirse, ya que dicha interpretación puede tener como



consecuencia delimitar la finalidad que persigue dicha institución, que es auxiliar al juzgador en su función aplicadora de la ley para resolver las controversias que se le someten a su consideración..." Por eso mi voto en contra

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **Con mi voto dividido**, en contra de no admitir el cese.

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **Con mi voto dividido**, en los mismos términos que el Magistrado Horacio León Hernández.

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: en virtud de lo anterior, Se hace valer el **voto de calidad** del Magistrado Ponente y se aprueba por **Mayoría** de votos el **Proyecto del expediente Pleno 612/2015**

RECLAMACION 624/2015

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 842/2014 promovido por Ramos & Hermsillo Abogados S.C. en contra del Dirección General de Inspección de Reglamentos del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco y Otra. **Ponente: Magistrado Adrián Joaquín Miranda Camarena**, resultando:

• **El presente proyecto no se sometió a votación al haber sido retirado por el Magistrado Ponente.**

RECLAMACION 625/2015

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 604/2014 promovido por Alejandro Cesar Moreno Salazar en contra del Director General de Seguridad Pública, encargado del área de policía vía municipal, ambas del H. Ayuntamiento de Ocotlán Jalisco. **Ponente: Magistrado Adrián Joaquín Miranda Camarena**, resultando:

DISCUSIÓN DEL ASUNTO.

En uso de la voz el Magistrado **Armando García Estrada**: es el clásico tema donde el recurso lo admiten por el contenido de los documentos que exhiben, ósea no contra el acuerdo que tienen contestada sino lo que les molesta es que hayan tenido por contestada que bajo la opinión del actor la firma que consta en las copias certificadas de los nombramientos no coinciden con la estampada en la demanda



cuando lo que corresponde aquí es haber abierto un incidente de falsedad por considerar que la firma no es dubitable y por lo tanto la remisión la hace la ley el capítulo de la prueba pericial y que tienen que ofrecer como tal una pericial, un cuestionario para poder impugnar pero hacer una reflexión de que no somos peritos en rasgos grafológicos, eso no tiene nada que ver, simplemente no se da el supuesto para admitir el recurso y en su caso el actor tenía el incidente que le regula el 343 344 y 353 del enjuiciamiento civil, así de sencillo, no es nada complicado el derecho, el problema es ese, como es posible que si el recurso nace por el hecho de que en la admisión la autoridad jurisdiccional omite o bien genere algún perjuicio a las partes, simplemente el artículo 329 fracción II establece que son documentos públicos, punto, entonces como si yo no veo en que actuó o decretó algo indebido la sala para admitir un recurso de reclamación.

- Agotada la discusión del proyecto, fue sometido a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. A favor del Proyecto

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. En contra del Proyecto, sencillamente porque no es un supuesto contemplado en el artículo 89 para la interposición del recurso de reclamación, lo pretendido por el recurrente y así es como se debe resolver el tema sin entrar a una situación que no corresponde.

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. En contra del proyecto. es el clásico tema donde el recurso lo admiten por el contenido de los documentos que exhiben, ósea no contra el acuerdo que tienen contestada sino lo que les molesta es que hayan tenido por contestada que bajo la opinión del actor la firma que consta en las copias certificadas de los nombramientos no coinciden con la estampada en la demanda cuando lo que corresponde aquí es haber abierto un incidente de falsedad por considerar que la firma no es dubitable y por lo tanto la remisión la hace la Ley el capítulo de la prueba pericial y que tienen que ofrecer como tal una pericial, un cuestionario para poder impugnar pero hacer una reflexión de que no somos peritos en rasgos grafológicos, eso no tiene nada que ver, simplemente no se da el supuesto para admitir el recurso y en su caso el actor tenía el incidente que le regula los artículos 343, 344 y 353 del enjuiciamiento civil, así de sencillo, no es nada complicado el derecho, el problema es ese, como es posible que si el recurso nace por el hecho de que en la admisión la autoridad jurisdiccional omite o bien genere algún perjuicio a las partes, simplemente el artículo 329 fracción II establece que son documentos públicos, punto, entonces como si yo no veo en que actuó o decretó algo indebido la sala para admitir un recurso de reclamación, por ello opino en los mismos términos que el Magistrado Horacio León Hernández y orientarle que lo que tiene que agotar es el procedimiento que regulan los artículos 343, 344 y 353 del enjuiciamiento civil, con eso concluiría como agregado a lo que manifestó el Magistrado Horacio León Hernández



Tribunal
de lo Administrativo

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. A favor del Proyecto (Ponente).

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. A favor del Proyecto.

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.

En uso de la voz el Magistrado Presidente: Se aprueba por Mayoría de votos el Proyecto del expediente Pleno 625/2015

ORIGEN: CUARTA SALA

RECLAMACION 377/2015.

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 1103/2014 promovido por Saúl Gerardo Ángeles Cortes en contra del Director de Padrón y Licencias del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco Ponente: Magistrado Juan Luis González Montiel , resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. En contra del Proyecto,

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. En contra del Proyecto, porque para admitir un tramite de afirmativa ficta porque le quisieron dar tratamiento mas bien como de una demanda de nulidad, y no en base a todas las afirmaciones que se hacen aquí en el proyecto se dice que es infundado que la autoridad diga que para que proceda la afirmativa es necesario acompañar los documentos en que consta la restricción legítima de solicitud que se entregaron a la autoridad lo que no se acredita en especie y que se cumple con lo dispuesto al reglamento de funcionamiento de giros comerciales y prestación de servicios en los artículos 8.6 y 9.4 creo que primero se tiene que establecer con toda precisión los requisitos de admisión y los requisitos para que prospere la declaratoria afirmativa evidentemente hay algunos de los que aquí se señalan como el cumplimiento a lo previsto en el reglamento que tendrá que valorarse cuando el juzgador resuelva el fondo de la afirmativa pero si hay algunos que son necesario acompañar en la misma demanda de acuerdo al artículo 108 que son los que se acompañaron a la autoridad, es muy curioso y suele suceder que el particular que no esta obligado a recabar mayor constancia que la que la propia autoridad utilice para recibir el tramite no tenga en su poder, me llama la atención, copia de lo que adjuntó porque dicen que



Tribunal
de lo Administrativo

están en el expediente que ya remitió la autoridad y por eso dice que solicitó copias de tales documentos por cierto en una solicitud que no vienen en las pruebas que adjunto, dicho esto es fundado porque ni siquiera tenía que haberse admitido a trámite sino haberse requerido en el término de 3 días como lo señalan esos artículos 108,109,110 para que acredite que cumplió con los requisitos correspondientes para la solicitud, entre ellos por supuesto que entrego la totalidad de los documentos y cuales son, la ley dice que necesita adjuntar copia de los documentos, hay una presunción de que fueron recibidos con el folio de trámite de licencia nueva, no estoy de acuerdo, en una presunción de que si no se hubiera dado inicio a este trámite pero la ley es muy clara señores, necesita acompañar esos documentos, sino los tienes en tu poder tu puedes gestionarlos es más en medio de tantas interpretaciones que ha habido respecto de la afirmativa ficta en Jalisco y en estricto derecho nadie al venir a la afirmativa esta excluido de acreditar y acompañar la totalidad de los documentos al menos los que consideró necesarios porque existen en el artículo 114 la posibilidad de hacerlo mediante este tribunal pues ante la deficiencia administrativa de la autoridad que no te da más que un folio un taloncito una hojita de papel pues esta el tribunal para consignar los documentos y hacerlos llegar y tener yo mi acuse fehaciente de lo que presento, no vamos a acudir a nadie más ni a los corredores públicos ni a nada de lo que ahora se usa ni andar provocando que el juzgador suponga y presuma que todo se entrego porque hay un trámite para eso luego entonces es fundado porque si no se acredita están los requisitos copias de los documentos que se presentaron a menos que se haya manifestado que esos eran los únicos que tenía, ese es el primer lugar, luego la medida cautelar por supuesto que es un tema muy controvertido, no esta regulada la afirmativa ficta este capítulo de medidas cautelares lo hemos nosotros interpretado hemos traído a la afirmativa ficta del 67 pero para mi el sustento de una medida cautelar en la afirmativa tiene que ver con eso que la ley del procedimiento administrativo invoca que no se dice aquí, que inclusive se podrá iniciar operaciones cuando a transcurrido el tiempo, se han cumplido la totalidad de los requisitos y se ha pagado los derechos para iniciar las actividades y aquí no hay nada de eso, bueno el tiempo si transcurrió, ese seria el fundamento en todo caso para una valoración objetiva de porque aquí nada más se dice que la fecha de trámite y permisos anteriores, perdón los permisos anteriores acusan y perjudican ósea benefician y perjudican, benefician en un tiempo al particular que durante un año gozo de ellos ante el silencio de la autoridad para resolverle su licencia definitiva pero no le ayudan para la medida cautelar porque se la hicieron y en materia de fondo aquí si es determinar si se opero o no lo afirmativa ficta para poder considerar que el acto regulatorio esta configurado ósea la licencia que pretende forma definitiva pues yo creo que la forma en que se razona y se establecen aquí por infundados los agravios es lo que no comparto, habría otra manera de razonar para convalidar si es lo que se pretende y si se tuvieran los argumentos.

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.



Tribunal
de lo Administrativo

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **Con mi voto dividido**, estoy a favor de que se admita pero en contra de la medida cautelar.

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del Proyecto (Ponente).**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **En contra del Proyecto**, en los términos del artículo 112 de la Ley de Justicia Administrativa que dice que tratándose de trámite de positivas fictas no cabe recurso alguno, por eso mi voto en contra.

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En atención a lo anterior se **turna para Engrose** a efectos de considerar que no procede recurso de reclamación el Proyecto del expediente Pleno **377/2015**.

RECLAMACION 403/2015.

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 989/2014 promovido por Diego García Rulfo García, Administrador General Único de "PINTURA Y TERMINADOS KENOBI, S.A DE C.V" en contra de la Secretaría de Movilidad del Estado de Jalisco. **Ponente: Magistrado Juan Luis González Montiel**, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del Proyecto**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **Con mi voto dividido**, estoy a favor del estudio que se hace respecto de las facultades del abogado patrono y **en contra** de dar por hecho algo que se debe de resolver previamente, es decir, una vez analizadas las facultades del abogado patrono para realizar la ampliación de la demanda se debe entrar al fondo de la pretensión y resolverla, no aludir a que como es lo mismo de la demanda esta ya no tiene sentido, eso es truncar absolutamente el papel y las facultades del pleno de asumir jurisdicción y de resolver exhaustivamente la pretensión y con congruencia, que quiero decir, que en el reenvío y en la parte considerativa se tiene que decir la razón de no admitir la ampliación ya no por el tema de la falta de facultades, en todo caso si hay una repetición en los actos habría que hacer varias consideraciones en la revisión de los presupuestos procesales, luego si estos están colmados si hay nuevas razones que se hagan valer contra los mismos actos o si estos fueron inicialmente manifestados que no se conocían por el actor y apenas en esta contestación o en el oficio que



Tribunal
de lo Administrativo

remite el director jurídico de movilidad se están conociendo, habrían muchas razones que no están siendo consideradas porque también hay otro problema, no se dice respecto de que están impugnando en la demanda inicial, entonces nada más dan por hecho que porque los números de folio coinciden uno con otro y ni siquiera atender la materia de la ampliación, es absolutamente contrario a nuestra función, en esa parte estoy en contra.

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **Con mi voto dividido**, en los mismos términos que el Magistrado Horacio León Hernández.

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del Proyecto (Ponente).**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del Proyecto**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por mayoría de votos el Proyecto del expediente Pleno **403/2015**.

RECLAMACION 496/2015.

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 424/2015 promovido por Pedro David Colmenero Ibarra en contra de Fiscalía General del Estado de Jalisco. **Ponente: Magistrado Juan Luis González Montiel**, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **En contra del Proyecto**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del Proyecto**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **En contra del Proyecto.**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del Proyecto (Ponente).**



Tribunal
de lo Administrativo

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. A favor del Proyecto

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por mayoría de votos el Proyecto del expediente Pleno **496/2015**.

RECLAMACION 512/2015.

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 436/2015 promovida por Vicente Becerra Ramírez en contra de Fiscalía General del Estado de Jalisco. **Ponente: Magistrado Juan Luis González Montiel**, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. En contra del Proyecto

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. A favor del Proyecto

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. En contra del Proyecto

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. A favor del Proyecto (Ponente).

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. A favor del Proyecto

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por mayoría de votos el Proyecto del expediente Pleno **512/2015**.

RECLAMACION 559/2015.

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 520/2015 promovida por Pedro Alberto Nicolás Haro García en contra del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco. **Ponente: Magistrado Juan Luis González Montiel**, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación



Tribunal
de lo Administrativo

por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **En contra del Proyecto**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **Con mi voto dividido, a favor** de confirmar la no admisión y **en contra** solo de la invocación de una jurisprudencia del Estado de México la que se transcribe que es la del Distrito Federal de 1988 que hablaba de los juzgados de distrito, no tiene que ver con nuestra situación en el contexto de Jalisco, en aquellos años esa discusión no se había dirimido totalmente y la razón de que aquí la vía extraordinaria, el amparo, sea a la que se tenga que acudir para demandar ceses de esta naturaleza es porque la ley especial excluye la vía ordinaria pero no por la razón que dice esta tesis de que se trata de un acto de autoridad el cese porque es una cuestión muy incuestionable muy debatida inclusive creo que en la opinión de la mayoría de los tribunales colegiados no se considera un acto de autoridad el cese, sin embargo por ser una vía extraordinaria es que se va a adaptar.

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **En contra del Proyecto.**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del Proyecto (Ponente).**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del Proyecto**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por mayoría de votos el Proyecto del expediente Pleno **559/2015**.

RECLAMACION 629/2015.

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 57/2015 promovido por Comercializadora de Occidente en Publicidad y Medios S.A de C.V en contra del Dirección de Inspección y Vigilancia del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco y otra. **Ponente: Adrián Joaquín Miranda Camarena**, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:



Tribunal
de lo Administrativo

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del Proyecto**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del Proyecto**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **A favor del Proyecto (Ponente).**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del Proyecto**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del Proyecto**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por unanimidad de votos el Proyecto del expediente Pleno **629/2015**.

ORIGEN: QUINTA SALA

RECLAMACION 379/2015

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado **Hugo Herrera Barba**, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 943/2014 promovido por José Antonio Tatengo Ureña en contra del H. Ayuntamiento De Tlajomulco De Zuñiga, Jalisco. **Ponente: Magistrado Juan Luis González Montiel** resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del Proyecto**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **En contra del Proyecto**, solicitando se me turnen los autos para formular mi voto particular.

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **A favor del Proyecto**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del proyecto (Ponente).**



MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del Proyecto**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por Mayoría de votos el Proyecto del expediente Pleno **943/2015**.

RECLAMACION 419/2015

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 340/2014 promovida por Carlos Ruiz Navarrete en contra de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial del Estado y Director General de Protección Ambiental. **Ponente: Magistrado Horacio León Hernández, resultando:**

SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **En contra del Proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del Proyecto (Ponente).**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del Proyecto**

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del Proyecto**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por Mayoría de votos el Proyecto del expediente Pleno **419/2015**.

RECLAMACION 443/2015

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 263/2011 promovida por Sindico Municipal del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco en contra de Juan Jorge Álvarez Pérez y Otros **Ponente: Magistrado Horacio León Hernández, resultando:**

SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.



- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del Proyecto**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del Proyecto (Ponente).**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **En contra del proyecto** porque existe caducidad de la instancia, la resolución impugnada es del 20 de septiembre del 2011, presentan el recurso de reclamación el día 6 de diciembre del mismo año, admiten el 3 de julio del 2012, se turna el día 16 de abril del 2015 y se resuelve hasta el día de hoy 7 de julio, esto con fundamento en el artículo 29 Bis del Código de Procedimientos Civiles del estado de Jalisco y el precepto 2 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, mismos que establecen el siguiente tenor :

"...29 bis.- La caducidad de la instancia operará de pleno derecho, cualquiera que sea el estado del juicio, desde la notificación del primer auto que se dicte en el mismo hasta antes de la citación para sentencia, si transcurridos ciento ochenta días naturales contados a partir de la notificación de la última determinación judicial no hubiere promoción de alguna de las partes tendiente a la prosecución del procedimiento. Los efectos y formas de su declaración se sujetarán a las normas siguientes:

I. La caducidad de la instancia es de orden público y opera por el sólo transcurso del tiempo antes señalado;

II. La caducidad extingue el proceso y deja sin efecto los actos procesales, pero no la acción, ni el derecho sustantivo alegado, salvo que por el transcurso del tiempo éstos ya se encuentren extinguidos, en consecuencia se podrá iniciar un nuevo juicio, sin perjuicio de lo dispuesto en la parte final de la fracción V de este artículo;

III. La caducidad de la primera instancia convierte en ineficaces las actuaciones del juicio, restablece las cosas al estado que guardaban antes de la presentación de la demanda y deja sin efecto los embargos preventivos y medidas cautelares decretados. Se exceptúan de la ineficacia susodicha las resoluciones firmes que existan dictadas sobre competencia, litispendencia, conexidad, personalidad y capacidad de los litigantes, que regirán en el juicio ulterior si se promoviere;

IV. La caducidad de la segunda instancia deja firmes las resoluciones apeladas. Así lo declarará el tribunal de apelación;

V. La caducidad de los incidentes se causa por el transcurso de noventa días naturales contados a partir de la notificación de la última determinación judicial, sin promoción tendiente a la prosecución del procedimiento incidental, la declaración respectiva sólo afectará a las actuaciones del incidente sin abarcar las de la instancia principal cuando haya quedado en suspenso ésta por la admisión de aquél, en caso contrario afectará también ésta, siempre y cuando haya transcurrido el lapso de tiempo señalado en el párrafo primero de este artículo;

VI. Para los efectos previstos por el artículo que regula la interrupción de la prescripción, se equipara a la desestimación de la demanda la declaración de caducidad del proceso;



Tribunal
de lo Administrativo

VII. No tiene lugar la declaración de caducidad:

- a) En los juicios universales de concursos y sucesiones, pero si en los juicios con ellos relacionados que se tramiten acumulada o independientemente, que de aquéllos surjan o por ellos se motiven;
- b) En las actuaciones de jurisdicción voluntaria;
- c) En los juicios de alimentos y en los de divorcio; y
- d) En los juicios seguidos ante la justicia de paz;

VIII. El término de caducidad se interrumpirá por la sola presentación por cualquiera de las partes, de promoción que tienda a dar continuidad al juicio;

IX. Contra la resolución que declare la caducidad procede el recurso de apelación con efectos suspensivos, y la que la niegue no admite recurso; y

X. Las costas serán a cargo del actor; pero serán compensables con las que corran a cargo del demandado en los casos previstos por la ley y además en aquellos en que opusiere reconvencción, compensación, nulidad y, en general, las excepciones que tiendan a variar la situación jurídica que privaba entre las partes antes de la presentación de la demanda..."

"... 2.- El objeto de esta ley es promover y regular los métodos alternos para la prevención y en su caso la solución de conflictos, la reglamentación de organismos públicos y privados que presten estos servicios, así como la actividad que desarrollen los prestadores de dichos servicios..."

Huelga indicar que sirve de apoyo la Contradicción de Tesis número 2a./J. 4/2015 (10a.) que entró en vigor el 16 de febrero el año que cursa, que aparece bajo la voz "**...Caducidad de la instancia prevista en los Códigos Procesales Civiles de los Estados de Jalisco, Chiapas y Nuevo León, es aplicada de manera supletoria a las Leyes de Justicia Administrativa que reglamentan el Juicio Contencioso Administrativo.**

Esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia 2a./J. 34/2013 (10a.) (*), ha establecido que la supletoriedad de un ordenamiento legal sólo opera cuando se reúnen los siguientes requisitos: a) El ordenamiento legal a suplir establezca expresamente esa posibilidad, indicando la ley o normas que pueden aplicarse supletoriamente, o que un ordenamiento prevea que aplica, total o parcialmente, de manera supletoria a otros ordenamientos; asimismo, cuando el legislador disponga en una ley que determinado ordenamiento debe entenderse supletorio de otros ordenamientos, ya sea total o parcialmente; b) La ley a suplir no contemple la institución o las cuestiones jurídicas que pretenden aplicarse supletoriamente o, aun estableciéndolas, no las desarrolle o las regule de manera deficiente; c) La omisión o vacío legislativo haga necesaria la aplicación supletoria de normas para solucionar la controversia o el problema jurídico planteado, sin que sea válido atender a cuestiones jurídicas que el legislador no tuvo intención de fijar en la ley a suplir; y, d) Las normas aplicables supletoriamente no contraríen el ordenamiento legal a suplir, sino que sean congruentes con sus principios y con las bases que rigen específicamente la institución de que se trate. En el caso se reúnen todos y cada uno de los requisitos necesarios para la supletoriedad de la ley, toda vez que si bien se trata de diferentes legislaciones de distintos Estados, como lo son la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, el Código de Procedimientos Civiles de esa entidad; la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas, el Código de Procedimientos Civiles de esa entidad; y, el Código Procesal del Tribunal



Tribunal
de lo Administrativo

de lo Contencioso Administrativo del Estado de Nuevo León y el Código de Procedimientos Civiles de dicha entidad; lo cierto es que dichas leyes de justicia administrativa local tienen en común que permiten expresamente la posibilidad, a falta de disposición expresa, y en cuanto no se oponga a lo prescrito en tales leyes, la aplicación supletoria de los respectivos Códigos de Procedimientos Civiles de los Estados. Por otra parte, en los términos de la jurisprudencia referida, la aplicación supletoria de una norma no puede condicionarse a que proceda sólo en aquellos casos en los que la ley a suplir prevea de forma expresa la figura jurídica a suplirse, ya que dicha interpretación puede tener como consecuencia delimitar la finalidad que persigue dicha institución, que es auxiliar al juzgador en su función aplicadora de la ley para resolver las controversias que se le someten a su consideración..." Por eso mi voto en contra.

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **En contra del Proyecto.**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **Con mi voto dividido**, a favor del fondo pero en contra de la fundamentación y motivación, porque considero que caso la fundamentación se debe negar la suspensión en base al artículo 67 fracción 3 de la Ley de Justicia Administrativa en relación a los artículos 14 y 18 de la Ley del Procedimiento administrativo del Estado de Jalisco, ya que los actos administrativos surten efectos hasta en tanto sean declarados su nulidad por este Tribunal, por lo tanto que mi voto quede como voto razonado.

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por **Mayoría** de votos el Proyecto del expediente Pleno **443/2015**.

RECLAMACION 627/2015

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 842/2014 promovida por Universidad de Guadalajara a través de sus Apoderados en contra de Encargado de la Hacienda Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Tecolotlán, Jalisco y Otros. **Ponente: Magistrado Armando García Estrada**, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **En contra del Proyecto,**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **En contra del proyecto.**



MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del Proyecto (Ponente).**

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del Proyecto**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente:** Se aprueba por **Mayoría** de votos el Proyecto del expediente Pleno **627/2015.**

En uso de la voz el Magistrado **Alberto Barba Gómez:** Presidente quiero solicitar se me autorice retirarme de la Sesión, en virtud de que tengo un asunto personal que atender.

- Los Magistrados integrantes del Pleno, por unanimidad de votos aprobaron el retiro de la Sesión del Magistrado Alberto Barba Gómez, ello, conforme al artículo 17 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo.

En uso de la voz el **Magistrado presidente:** para que se asiente la ausencia justificada del Magistrado Alberto Barba Gómez en los asuntos pendientes por votar.

ORIGEN: SEXTA SALA

RECLAMACION 583/2015

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado **Hugo Herrera Barba**, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 278/2013 promovido por Víctor Manuel Ramírez González en contra del Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco y Otros **Ponente: Magistrado Juan Luis González Montiel**, resultando:

- **El presente proyecto no se sometió a votación al haber sido retirado por el Magistrado Ponente.**

RECLAMACION 585/2015

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado **Hugo Herrera Barba**, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 606/2014 promovido por Ignacio Alfredo García Hernández en contra de la Dirección General de



Tribunal
de lo Administrativo

Seguridad Pública y Encargado del Área de Policía Vial, ambos del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco. **Ponente: Magistrado Juan Luis González Montiel**, resultando:

- **El presente proyecto no se sometió a votación al haber sido retirado por el Magistrado Ponente.**

ORIGEN: PRIMERA SALA

RECLAMACION 642/2015

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 1066/2014 promovido por Quetzalcoatl de Alba Estrada y Otros en contra del Director General Jurídico de la Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado y Otro. **Ponente: Magistrado Laurentino López Villaseñor**, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **Ausencia Justificada.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **En contra del Proyecto.**

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **En contra del Proyecto,**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del Proyecto (Ponente).**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En atención a lo anterior se hace valer el **voto de calidad** por esta Presidencia y se aprueba por **Mayoría** de votos el Proyecto del expediente Pleno **642/2015**.

RECLAMACION 644/2015

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 1074/2014 promovido José



Tribunal
de lo Administrativo

Luis Villafán Martínez por en contra del Jefe de la Oficina de la Recaudación Fiscal Metropolitana número 114 de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco y Otro. **Ponente: Magistrado Adrián Joaquín Miranda Camarena**, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **Ausencia Justificada.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del Proyecto**

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **A favor del Proyecto (Ponente).**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del Proyecto**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por **Unanimidad** de votos el Proyecto del expediente Pleno **644/2015**.

RECLAMACION 645/2015

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 1069/2014 promovido por Miguel Ángel Báez Mendoza en contra del Agente Vial que emitió la cédula de Infracción impugnada, adscrito a la Fiscalía General; a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estrado de Jalisco. **Ponente: Magistrado Armando García Estrada**, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **Ausencia Justificada.**



Tribunal
de lo Administrativo

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del Proyecto (Ponente).**

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **A favor del Proyecto**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del Proyecto**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por **Unanimidad** de votos el Proyecto del expediente Pleno **645/2015**.

ORIGEN: SEGUNDA SALA

RECLAMACION 361/2015.

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 53/2013 Promovido por Martín Limón Hernández en contra del Pleno del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco y otras. **Ponente: Magistrado: Horacio León Hernández,** resultando:

• El presente proyecto no se sometió a votación al haber sido retirado por el Magistrado Ponente.

RECLAMACION 378/2015.

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 662/2013 Promovida por Gasolinera Tequila S.A de C.V en contra del Presidente Municipal de Tequila Jalisco y otros. Tercero: Combu-Express, S.A de C.V. **Ponente: Magistrado Alberto Barba Gómez,** resultando:

• El presente proyecto no se sometió a votación dada la ausencia justificada del Magistrado Ponente.

CONFLICTO COMPETENCIAL



Conflicto de Competencia 8/2015

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Conflicto Competencial 8/2015 Promovido por Jorge Manuel Zea Aguilar en contra del H. Ayuntamiento Constitucional de Zapopan y la Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado de Jalisco **Ponente: Magistrado Armando García Estrada, resultando:**

SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. Ausencia Justificada.

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. Con mi voto dividido, a favor de determinar la competencia de la autoridad municipal en el cuidado, conservación, debida señalización que se debe realizar en el mobiliario urbano y **en contra** sin tener de por medio a resolución que niegue, que conceda o no establezca lo que pidió el impetrante se resuelva el fondo lo cual no cesa en darle en esta instancia porque la ley establece ese paso previo.

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. A favor del Proyecto (Ponente).

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. Con mi voto dividido, en los mismos términos que el Magistrado Horacio León Hernández.

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. Con mi voto dividido, a favor de declarar como competente al Ayuntamiento de Zapopan, pero en contra de que se resuelva de fondo el asunto.

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. Con mi voto dividido, en los mismos términos que mis compañeros Magistrados.

En uso de la voz el **Magistrado Presidente:** En virtud de lo anterior, **se turna para Engrose,** el Proyecto del expediente Pleno 645/2015, para efecto de considerar que el Ayuntamiento de Zapopan, es el competente para conocer del procedimiento de responsabilidad administrativa y se envíen los autos a este Municipio para efectos de que se resuelva conforme a la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco.

- 5 -

Asuntos Varios

PÁGINA 26/28

Jesús García 2427 • C.P. 44657 • Guadalajara Jal. • Tel. Fax: (33) 3648-1670 y 3648-1679 • e-mail: tadmvo@tajal.org

PLENO ORDINARIO 50/2015
7 DE JULIO DE 2015



En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: una vez terminado el estudio y votación del total de los Proyectos de sentencia presentados para la sesión, y continuando con el orden del día, Magistrados tiene algún asunto que tratar?

5.1 En uso de la voz el Magistrado **Adrián Joaquín Miranda Camarena**: en la sesión pasada solicite muy formalmente el envío del informe que hice llegar al Pleno desde marzo del año pasado, cosa que no sucedió, ignoró porque, por tal motivo solicito que en esta sesión se me entregue el acuse de recibo en donde se entregó al Congreso del Estado. En uso de la voz el Magistrado **Juan Luis González Montiel**: En los mismos términos Magistrado Presidente. En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: si, a la brevedad les hare llegar copia del acuse.

- 6 -

Informe de la Presidencia

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Señor Secretario General de Acuerdos nos da cuenta sobre el siguiente punto del orden del día. En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos Licenciado **Hugo Herrera Barba**: es el punto número **6 seis relativo a los asuntos que fueron presentados en la Secretaría General**

6.1 En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Hugo Herrera Barba, doy cuenta al Pleno que suscribe el C. Miguel Bhikhu Maxemin Castillo, mediante el cual manifiesta en los autos del expediente 92/2014 existe una lentitud procesal severa ya que el último acuerdo emitido es del día 20 veinte de enero del año 2015, señalando que dicho retraso es porque el Pleno no ha remitido copias a la sexta sala Unitaria copias de la resolución de amparo número 720/2013 pronunciada por el Cuarto Tribunal Colegiado de Circuito y que la autoridad demanda exhibió como prueba. Magistrados doy cuenta que las copias que señala el promovente ya fueron enviadas a la Sexta Sala Unitaria.

- Los Magistrados integrantes del Pleno, por unanimidad de votos determinaron comunicar al provente que las copias que alude, ya fueron remitidas a la Sexta Sala Unitaria. Lo anterior con la ausencia justificada del Magistrado Alberto Barba Gómez.

6.2 En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Hugo Herrera Barba, doy cuenta al Pleno que suscribe el C. Miguel Bhikhu Maxemin Castillo, mediante el cual manifiesta en los autos del expediente 209/2014 existe una lentitud procesal severa ya que el último acuerdo emitido es del día 5 cinco de Noviembre del año 2014 dos mil catorce.



En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: propongo se comuniquen al peticionaste que se ha otorgado copia del presente escrito al Magistrado Presidente de la Cuarta Sala Unitaria quien tomara los acuerdos pertinentes con los Secretarios de Acuerdos.

- Los Magistrados integrantes del Pleno, por unanimidad de votos aprobaron la moción del Magistrado Presidente. Lo anterior con la ausencia justificada del Magistrado Alberto Barba Gómez.

6.3 En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Hugo Herrera Barba, doy cuenta al Pleno del expediente de **Responsabilidad Patrimonial 35/2013** interpuesto por el C. José Luis Mendoza Guerra, en contra del Ayuntamiento de Zapopan, el que se somete a la consideración de los integrantes del Pleno, para que se designe al Magistrado que resuelva el asunto planteado.

- Los Magistrados integrantes del Pleno, por unanimidad de votos determinaron turnar el expediente de Responsabilidad Patrimonial 35/2013 como turno forzado a la **Ponencia del Magistrado Horacio León Hernández**, esto en virtud de que de constancias se desprende que con anterioridad conoció de un recurso de Reclamación derivado del expediente que hoy se le turna, debiéndose turnar los autos para que formule el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior con la ausencia justificada del Magistrado Alberto Barba Gómez.

6.4 En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Hugo Herrera Barba, doy cuenta al Pleno del escrito que suscribe del C. Cesar David Andrade Haro, mediante el cual promueve excitativa de Justicia al no haberse pronunciado la sentencia relativa al Juicio Administrativo 102/2014 del índice de la Cuarta Sala Unitaria, rebasando el término previsto por el artículo 72 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado. Magistrados conforme al módulo de información de este Tribunal verifique el expediente y al información que arroja es que con fecha 29 veintinueve de Junio del año en curso, fue dictada la sentencia definitiva del mencionado expediente.

- Los Magistrados integrantes del Pleno por unanimidad de votos determinaron no admitir a trámite la excitativa interpuesta, al no encuadrar en los supuesto del artículo 83 de la Ley de Justicia Administrativa, ya que como se dijo, la sentencia definitiva relativa al Juicio Administrativo IV-102/2014 ya fue pronunciada con fecha 29 veintinueve de Junio del año en curso. Lo anterior con la ausencia justificada del Magistrado Alberto Barba Gómez.

- 7 -

Conclusión y citación para próxima Sesión Ordinaria



Tribunal
de lo Administrativo

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: No existiendo más asuntos que tratar, **siendo las 14:15 catorce horas con quince minutos del día 7 siete de Julio del año 2015 dos mil quince**, se dio por concluida la Quincuagésima Sesión Ordinaria, convocando la Presidencia a la Quincuagésima Primera Sesión Ordinaria a celebrarse el día jueves 9 nueve de Julio a las **11:00 once horas**, firmando la presente Acta para constancia los Magistrados integrantes del Pleno, en unión del Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe. -----

Alfonso
[Signature]
[Signature]
[Signature]